

MAT.: MODIFICA ORDENANZA COMUNAL SOBRE FUNCIONAMIENTO DE FERIAS LIBRES, DE CHACAREROS Y MERCADO DE PRODUCTORES Y FIJA NUEVO HORARIO DE FUNCIONAMIENTO POR CUARENTENA.

CERRO NAVIA, 25/06/2020

DECRETO Nº: 10043/2020

VISTO:

- 1. Decreto Alcaldicio Nº 604 de fecha 07 de febrero de 2020, que aprueba las subrogancias que indica.
- 2. **Decreto Alcaldicio Nº 611 de fecha 16 de marzo de 2020**, que declara emergencia comunal, crea Comité de Crisis y autoriza modificación de jornada y el lugar para el cumplimiento de sus funciones.
- Decreto Alcaldicio № 616 de fecha 18 de marzo de 2020, que emite instrucciones relativas al funcionamiento de la Municipalidad durante brote COVID-19.
- 4. **Resolución Exenta N° 327 de fecha 07 de mayo de 2020 del Ministerio de Salud,** Dispone Medidas Sanitarias y Declara Cuarentena en la comuna de Cerro Navia.
- Ordenanza Comunal N° 02 Sobre Funcionamiento de Ferias Libres, de Chacareros y Mercado de Productores de Cerro Navia.
- Acuerdo N° 723, adoptado en Sesión Extraordinaria N° 45, celebrada el 23 de junio de 2020 vía teleconferencia mediante Skype.

CONSIDERANDO:

- 1. Que en el ejercicio de sus funciones, la Municipalidad debe velar por el cuidado de la salud pública, la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofe, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 letras b) e i) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 2. Que la autoridad sanitaria ha resuelto la implementación de cuarentena en varias comunas del país, con el objeto de disminuir la movilidad poblacional y prevenir de este modo, el aumento de riesgos de contagios con motivo de la actual crisis sanitaria.
- 3. Que la comuna de Cerro Navia, actualmente en cuarentena, mantiene focos de alto flujo de tránsito de personas, lo que incide directamente en el nivel de contagios.
- 4. Que la reducción del horario de funcionamiento de ferias libres pertenecientes a comunas aledañas, representa un riesgo de desplazo de consumidores de tales comunas a las ferias locales.
- 5. Que en virtud del principio de coordinación y colaboración que debe primar en las actuaciones de los órganos del Estado, incluyendo a las municipalidades, las medidas adoptadas deben buscar ser coherentes entre las distintas autoridades comunales y regionales.
- 6. Que las ferias constituyen un lugar de alta conglomeración por parte de los vecinos y comerciantes, lo que incrementa los niveles de movilidad comunal, afectando medidas de orden sanitario en el control, cuidado y prevención de la presente crisis sanitaria.
- 7. Que el Honorable Concejo Comunal ha estimado oportuno tomar medidas especiales de resguardo sanitario en los focos de riesgo, como son las ferias libres y persas, para lo cual se ha considerado modificar los días de funcionamiento de las ferias libres, especialmente en los días sábado y domingo, que representan la mayor afluencia de público en la semana, con el propósito de limitar los días de su funcionamiento e incidir positivamente en las tasas de desplazamiento de los vecinos, disminuyendo los riesgos de contagio en la población.
- 8. Que el horario de funcionamiento de las ferias libres se encuentra establecido en la Ordenanza Comunal N° 02 de 2002, Sobre Funcionamiento de Ferias Libres, de Chacareros y Mercados de Productores de Cerro Navia, razón por la cual procede su modificación para limitar los días de funcionamiento, en consideración a lo acordado por el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria N° 45 de fecha 23 de junio de 2020.

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades conferidas en el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2006, del Ministerio del Interior; Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1. MODIFÍQUESE el artículo 5 letra f) de la Ordenanza Comunal N° 2 Sobre Funcionamiento de Ferias Libres, de Chacareros y Mercado de Productores de Cerro Navia, en cuanto al horario de funcionamiento, de acuerdo al siguiente detalle:

Donde dice:

"f) Serán días y horas hábiles para el funcionamiento de las ferias libres, de chacareros y mercados, los siguientes:

De lunes a viernes, el horario de ingreso será a las 07:30, mientras el horario de ventas será entre las 08:00 horas y las 15:00 horas, por lo que los puestos deberán estar completamente levantados a las 16:00 horas, debiendo dejar despejados los lugares de funcionamiento.

Los sábados, domingos y festivos, el horario de ingreso será a las 07:30, mientras el horario de ventas será entre las 08:00 horas y las 16:00 horas, por lo que los puestos deberán estar completamente levantados a las 16:30 horas, debiendo dejar despejados los lugares de funcionamiento.

El horario de ingreso de vehículos a descargar mercaderías a las ferias libres, será como máximo hasta las 08:30 horas, quedando estrictamente prohibido ingresar luego de esta hora."

Debe decir:

"f) Serán días y horas hábiles para el funcionamiento de las ferias libres, de chacareros y mercados, los siguientes:

De lunes a viernes, el horario de ingreso será a las 07:30, mientras el horario de ventas será entre las 08:00 horas y las 15:00 horas, por lo que los puestos deberán estar completamente levantados a las 16:00 horas, debiendo dejar despejados los lugares de funcionamiento.

El horario de ingreso de vehículos a descargar mercaderías a las ferias libres, será como máximo hasta las 08:30 horas, quedando estrictamente prohibido ingresar luego de esta hora."

- **2. SE ESTABLECE** que la modificación resuelta en lo precedente se ha tomado por el Honorable Concejo Municipal, teniendo presente las siguientes consideraciones:
 - 1. Que, las comunas colindantes asuman decisiones similares (de hecho Pudahuel y Renca han tomado medidas en tal sentido).
 - 2. Que, la concurrencia a las ferias se realice, a lo largo de los días de funcionamiento de manera más homogénea, evitando la tradicional concentración de los fines de semana.
 - 3. Que, las inspecciones y fiscalizaciones serán más eficaces en términos de favorecer las acciones educativas, sanitarias y relacionales.
 - 4. Que, las ferias continuarán coadyuvando en el acercamiento de productos necesarios y de manera asequible a los vecinos, en particular, y de manera específica, los comercializados en las "libres" en materia de frutas y verduras y otros naturales.
 - 5. Que, la situación pandémica motiva plantearse la necesidad de dar un nuevo trato en el desarrollo de las ferias.
- 3. SE ESTABLECE un período de revisión y evaluación en que la presente modificación horaria estará sujeta a una atenta y dedicada evaluación durante dos semanas.
- 4. SE ESTABLECE que el presente decreto alcaldicio entrará en vigencia a contar de su publicación en la página web municipal.
- **5. SE INSTRUYE** a la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas, proceder a la publicación del presente decreto alcaldicio en la página web municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

FRANCISCO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ

Secretario Municipal Secretaría Municipal **MAURO TAMAYO ROZAS**

Alcalde Municipalidad De Cerro Navia

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Acuerdo Concejo 723	Digital	<u>Ver</u>		
Resolución 327/2020 MINSAL	Digital	<u>Ver</u>		

MTR/RLF/PTL/WLP/WLP

Distribución:

Dirección de Desarrollo Comunitario Departamento de Desarrollo Económico Local y Fomento Productivo Asesoría Jurídica Administración Municipal

Alcaldia

Dirección de Comunicaciones y Relaciones Publicas

Gonzalo Órdenes Cavieres director dirección de desarrollo comunitario

Carolina Villarroel Ortega jefa de departamento departamento de desarrollo económico local y fomento productivo

Rodrigo Lara Fernández director asesoría jurídica

Camila Rubio Araya administradora municipal administración municipal

Mauro Tamayo Rozas alcalde municipalidad de cerro navia

Sebastián Fierro Kalbhenn director dirección de comunicaciones y relaciones publicas



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en: https://cerronavia.ceropapel.cl/validar/?key=19410318&hash=e3e8a